

AVISO DE SUSCRIPCIÓN



PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Emisión de Títulos de Deuda

“TÍTULOS DE DEUDA PÚBLICA ER 2025”

TÍTULOS DE DEUDA PÚBLICA SERIE I, DENOMINADOS, A SER INTEGRADOS Y PAGADEROS EN PESOS, A TASA FIJA A LICITAR, CON VENCIMIENTO A LOS 12 MESES CONTADOS DESDE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN

TÍTULOS DE DEUDA PÚBLICA SERIE II, DENOMINADOS, A SER INTEGRADOS Y PAGADEROS EN PESOS, A TASA VARIABLE NOMINAL ANUAL IGUAL A LA TASA DE REFERENCIA MÁS UN MÁRGEN APLICABLE, CON VENCIMIENTO A LOS 18 MESES CONTADOS DESDE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN

A SER EMITIDOS POR UN VALOR NOMINAL EN CONJUNTO DE V/N \$ 50.000.000.000 (VALOR NOMINAL PESOS CINCUENTA MIL MILLONES) AMPLIABLE POR HASTA V/N \$120.000.000.000 (VALOR NOMINAL PESOS CIENTO VEINTE MIL MILLONES).

LOS TÍTULOS DE DEUDA PÚBLICA ER 2025 ESTARÁN GARANTIZADOS CON EL DERECHO A PERCIBIR RECURSOS PROVENIENTES DEL RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN FEDERAL

La Provincia de Entre Ríos (la “Emisora” o la “Provincia”, indistintamente) ofrece en suscripción : (i) los títulos de deuda pública ER 2025 serie I, garantizados, denominados, a ser integrados y pagaderos en Pesos, a tasa fija a licitar, con vencimiento a los 12 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (conforme se define más adelante) (los “Títulos de Deuda Serie I”); y (ii) los títulos de deuda pública ER 2025 serie II, garantizados, denominados, a ser integrados y pagaderos en Pesos, a tasa variable nominal anual igual a la Tasa de Referencia (conforme se define más adelante), más un margen a licitar, con vencimiento a los 18 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (conforme se define más adelante) (los “Títulos de Deuda Serie II”, y en conjunto con los Títulos de Deuda Serie I, los “Títulos de Deuda”) por un valor nominal en conjunto de V/N \$50.000.000.000 (valor nominal Pesos cincuenta mil millones), ampliable por hasta V/N 120.000.000.000 (valor nominal Pesos ciento veinte mil millones) (el “Monto Máximo”); en los términos del prospecto de emisión de fecha 8 de julio de 2025 (el “Prospecto”).

Los Títulos de Deuda se ofrecen conforme a la autorización otorgada a la Provincia por el artículo 6° de la Ley de Presupuesto de 2025 N° 11.176 (la “Ley de Presupuesto”), por el Decreto N° 920 MHF de fecha 9 de mayo de 2025, por la Resolución N° 80/2025 del Ministerio de Hacienda de la Provincia de fecha 3 de julio de 2025, por la Nota N° NO-2025-62189282-APN-SH#MEC de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación de fecha 9 de junio de 2025, otorgada en el marco de la Ley N° 25.917, y la Comunicación “A” 8260 del Banco Central de la República Argentina de fecha 19 de junio de 2025 (todas las normas anteriores, en conjunto, las “Normas de Autorización”).

Todos los términos utilizados en mayúscula no definidos en el presente aviso tendrán el significado que se les asigna en el Prospecto.

TÉRMINOS Y CONDICIONES COMUNES DE LOS TÍTULOS DE DEUDA	
Emisora	La Provincia de Entre Ríos
Instrumento	Títulos de Deuda Pública ER 2025

Valor Nominal Máximo de la Emisión	Por un valor nominal en conjunto de V/N \$ 50.000.000.000 (Valor Nominal Pesos cincuenta mil millones) ampliable por hasta V/N 120.000.000.000 (valor nominal Pesos ciento veinte mil millones).
Moneda de denominación y pago	Los Títulos de Deuda estará denominados en Pesos y los pagos de los montos adeudados bajo los mismos se realizarán en Pesos.
Moneda de Suscripción e Integración	Los Títulos de Deuda serán suscriptos e integrados en efectivo, en Pesos.
Garantía	Los Títulos de Deuda estarán garantizados mediante una cesión en garantía a favor del Agente de la Garantía en o antes de la fecha de emisión y liquidación de los Títulos de Deuda, en representación de los Tenedores, de los recursos de la Provincia provenientes de los fondos de coparticipación federal de impuestos que le corresponden en virtud del Régimen de Coparticipación Federal.
Organizador, Agente de la Garantía y Colocador Principal:	Nuevo Banco de Entre Ríos S.A.
Precio de Emisión	100% del valor nominal.
Rango	Los Títulos de Deuda serán obligaciones directas, generales, incondicionales, sin garantía real ni privilegio de ninguna naturaleza y no subordinadas de la Provincia con el beneficio de la Garantía.
Destino de los Fondos	La totalidad de los fondos obtenidos como resultado de la colocación de los Títulos de Deuda serán destinados por la Provincia principalmente la realización de obras públicas de Infraestructura vial, portuaria, aeroportuaria, de energía, productiva, turística, hospitalaria, carcelaria, de seguridad, educativa, de innovación tecnológica, de saneamiento, de cultura y recreación, de fortalecimiento de fronteras y de viviendas y/o a la adquisición de equipamiento en las mismas categorías mencionadas anteriormente, a fines de calificar en conformidad con la normativa de la CNV para la inversión de fondos comunes de inversión abiertos. Para más información, véase “ <i>Destino de los Fondos</i> ” en el Prospecto.
Emisiones Adicionales	La Provincia podrá crear y emitir nuevos títulos sin el consentimiento de los Tenedores de cualquiera de los Títulos de Deuda en circulación, así como crear y emitir nuevos títulos con los mismos términos y condiciones que los Títulos de Deuda en circulación o que sean iguales a ellos en todo aspecto (excepto por sus fechas de emisión, fecha de inicio del devengamiento de intereses y/o sus precios de emisión). Dichos Títulos de Deuda formarán una clase única con los mismos, siendo fungibles entre sí.
Tramos	Único.
Garantía	El pago de los montos adeudados por la Provincia en concepto de servicios de capital e intereses y cualquier otro concepto debido por la Provincia bajo los Títulos de Deuda estarán garantizados con una cesión de garantía del derecho a percibir los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley Nacional N° 25.570 y la Ley Provincial 11.176 Art.6º. Véase la sección “ <i>Descripción de los Títulos de Deuda - Garantía</i> ” del Prospecto.
Forma de los Títulos de Deuda	Los Títulos de Deuda estarán representados en un certificado global que será depositado por la Provincia en la Caja de Valores S.A.. Las transferencias se realizarán dentro del depósito colectivo, conforme a la Ley Nacional N° 20.643 y sus normas modificatorias y reglamentarias. Los Títulos de Deuda podrán ser mantenidos a través de participantes en Caja de Valores S.A., u otros sistemas de compensación y liquidación existentes. Los Tenedores renuncian expresamente al derecho de exigir láminas individuales. Caja de Valores S.A. se encuentra habilitada para cobrar los aranceles de los depositantes que éstos podrán trasladar a los Tenedores. Para mayor información, véase la sección “ <i>Descripción de los Títulos de Deuda- Forma, Denominación y Registro</i> ” del Prospecto.
Listado y Negociación	Se ha solicitado la admisión de los Títulos de Deuda para su listado en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“ <u>BYMA</u> ”) y para su negociación en A3 Mercados S.A. (“ <u>A3 Mercados</u> ”), encontrándose las solicitudes pendientes de autorización. Asimismo, se podrá solicitar la admisión de los Títulos de Deuda para su listado y/o negociación



	en otras bolsas y/o mercados autorizados.
Calificación de Riesgo	Los Títulos de Deuda Serie I han sido calificados con “B(arg)”. Los Títulos de Deuda Serie II han sido calificados con “B+(arg)”.
Periodo de Difusión	Será del 10 de julio de 2025 hasta el 14 de julio de 2025, ambos inclusive.
Mecanismo de Licitación	<p>La colocación primaria de los Títulos de Deuda se realizará mediante licitación pública bajo la modalidad “ciega”, a través del módulo de licitaciones primarias del sistema informático “SIOPEL” operado por, y de titularidad de A3 Mercados.</p> <p>Los inversores interesados en presentar Órdenes de Compra deberán contactar a los Colocadores con suficiente anticipación a la finalización del Período de Subasta Pública para que las correspondientes Ofertas de Suscripción puedan ser ingresadas a través del SIOPEL antes de que finalice el Período de Subasta Pública.</p> <p>Ningún inversor podrá presentar Órdenes de Compra cuyos Montos Solicitados superen el Monto Máximo, ya sea que se presenten en una o más Órdenes de Compra del mismo inversor.</p> <p>Los inversores interesados podrán limitar el Monto Solicitado en sus Órdenes de Compra a un porcentaje máximo del valor nominal total de los Títulos de Deuda a emitirse (el “<u>Porcentaje Máximo</u>”). Dicho Porcentaje Máximo deberá ser detallado por cada inversor interesado en su respectiva Orden de Compra. Para la adjudicación final de los Títulos de Deuda se tomará en consideración: (i) el monto que resulte de aplicar el Porcentaje Máximo al monto de Títulos de Deuda que decida emitir la Emisora, y (ii) el monto nominal previsto en la Orden de Compra solicitada; el que sea menor.</p>
Liquidación	<p>La liquidación será realizada a través del Sistema CLEAR de A3 Mercados.</p> <p>En la Fecha de Emisión y Liquidación, cada uno de dichos inversores y agentes de A3 Mercados deberá causar que los Pesos suficientes para cubrir el pago del valor nominal de los Títulos de Deuda que le fuera adjudicado (el “<u>Monto a Integrar</u>”) se encuentre disponible (i) en las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por A3 Mercados indicadas por el oferente adjudicado en sus respectivas Órdenes de Compra (en el caso de aquellas entregadas a un Colocador), o (ii) en la cuenta custodio del Agente de A3 Mercados abierta en el sistema de compensación administrado por CLEAR A3 Mercados e indicada por dicho Agente de A3 Mercados adjudicado.</p> <p>En la Fecha de Emisión y Liquidación, una vez efectuada la integración de los Títulos de Deuda, los mismos serán acreditados en las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por CLEAR A3 Mercados que hubiese indicado el oferente en su respectiva Orden de Compra y/o el Agente de A3 Mercados. Asimismo, cada Agente de A3 Mercados deberá de forma inmediata transferir dichos Títulos de Deuda a la cuenta indicada por cada inversor adjudicado en las respectivas Órdenes de Compra presentadas a través suyo.</p>
Periodo de Subasta Pública	Será el 15 de julio de 2025.
Conclusión anticipada, suspensión, modificación, interrupción y/prórroga del Periodo de Difusión y el Período de Subasta Pública	<p>La Provincia podrá concluir anticipadamente, suspender, modificar, interrumpir y/o prorrogar, el Período de Difusión y el Período de Subasta Pública, en cualquier momento, lo cual, en su caso, será informado a más tardar con una anterioridad de una (1) hora previo a la finalización del período de que se trate mediante, en cuyo caso dicha alteración será informada mediante un aviso a ser presentado para su publicación en (i) en el Boletín Diario de la BCBA; y (ii) el micrositio web de colocaciones primarias de A3 Mercados. En dicho caso, los inversores que hubieran presentado Órdenes de Compra durante el Período de Subasta Pública podrán a su solo criterio y sin penalidad alguna, retirar tales Órdenes de Compra en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Subasta Pública, mediando notificación escrita a los Colocadores o agentes de A3 Mercados, según corresponda. Las Órdenes de Compra que no hubieran sido retiradas por escrito por los oferentes, una vez vencido dicho período, se considerarán ratificadas, firmes y obligatorias.</p> <p>La conclusión anticipada, suspensión, interrupción, modificación y/o prórroga del Período de Difusión y el Período de Subasta Pública no generará responsabilidad alguna</p>

	a la Provincia, al Agente de la Garantía o a los Colocadores, ni otorgará a los oferentes derecho a compensación y/o indemnización alguna.
Fecha de Emisión y Liquidación	17 de julio de 2025.
Organizador, Agente de la Garantía y Colocador Principal	Nuevo Banco de Entre Ríos S.A.
Colocadores	Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., en su carácter de colocador principal; Nuevo Banco Santa Fe S.A., Puente Hnos. S.A. y Banco de Servicios y Transacciones S.A., en su carácter de co-colocadores (en conjunto, los “Colocadores”). Adicionalmente, los Agentes Miembros del Mercado Argentino de Valores S.A. y el resto de los agentes autorizados a operar en A3 Mercados S.A. distintos a los Colocadores, incluyendo sin limitación, los adherentes a A3 Mercados y otros agentes habilitados a tal efecto, distribuyen el Prospecto y el presente Aviso de Suscripción únicamente para el uso en el contexto de una inversión en los Títulos de Deuda.
Agente de Liquidación	Nuevo Banco de Entre Ríos S.A.
Jurisdicción	Los conflictos que pudieran presentarse en relación a los Títulos de Deuda serán sometidos en forma exclusiva e improrrogable a los Tribunales en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Entre Ríos o aquellos que conforme la normativa de la Provincia resultasen competentes.
Ley Aplicable	República Argentina.

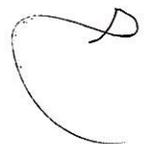
TÉRMINOS Y CONDICIONES PARTICULARES DE LOS TÍTULOS DE DEUDA SERIE I	
Denominación y Serie	Títulos de Deuda Serie I
Moneda de Denominación y Pago:	Los Títulos de Deuda Serie I estarán denominados en Pesos y los pagos de los montos adeudados bajo los mismos se realizarán en Pesos.
Moneda de Suscripción e Integración:	Los Títulos de Deuda Serie I serán suscriptos e integrados en efectivo, en Pesos.
Denominación Mínima y Unidad Mínima de Negociación:	La denominación mínima de los Títulos de Deuda Serie I será de Valor Nominal \$1,00 (Pesos uno) y la unidad mínima de negociación será de \$1,00 (Pesos uno) y múltiplos de \$1,00 (Pesos uno) por encima de dicho monto.
Monto mínimo de Suscripción:	El monto mínimo de suscripción de los Títulos de Deuda Serie I será de \$50,00 (Pesos cincuenta) y múltiplos de \$1,00 (Pesos uno) por encima de dicho monto.
Fecha de Vencimiento	Los Títulos de Deuda vencerán a los doce (12) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación. La Fecha de Vencimiento de los Títulos de Deuda será informada en el Aviso de Resultados. (la “ <u>Fecha de Vencimiento</u> ”).
Amortización:	El monto total de capital emitido de los Títulos de Deuda Serie I será cancelado en dos (2) cuotas iguales y consecutivas en los meses nueve (9) y doce (12), contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación.
Intereses:	Los Títulos de Deuda Serie I devengarán intereses sobre su capital pendiente de pago a la Tasa de Corte de la Serie I que será la tasa fija nominal anual, troncada a dos decimales, que surja del proceso de determinación de la misma detallado en la Sección “ <i>Plan de Distribución</i> ” del Prospecto.
Fecha de Pago de Intereses:	Los Títulos de Deuda devengarán intereses pagaderos en forma trimestral, por período vencido, a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación y hasta la Fecha de Vencimiento de los Títulos de Deuda, inclusive. La primera fecha de pago de intereses será la fecha que sea un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, pero del correspondiente tercer mes siguiente a dicha fecha y, subsiguientemente, el número de día idéntico en cada período de tres meses subsiguientes. La última fecha de pago de intereses será la Fecha de Vencimiento.



	<p>Las fechas de pago de intereses serán aquellas fechas que se informen oportunamente en el Aviso de Resultados (cada una de ellas, una “Fecha de Pago de Intereses de la Serie I”).</p> <p>En caso de que alguna de las Fechas de Pago de Intereses no fuera un Día Hábil los pagos se realizarán en el Día Hábil inmediato posterior con la misma validez y efecto como si el pago se hubiera efectuado en la fecha originalmente prevista, y los intereses devengarán intereses por el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil en que se efectúe el pago.</p>
Periodo de Devengamiento de Intereses:	<p>Significa el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses de la Serie I y la inmediata siguiente, incluyendo el primer día y excluyendo el último día (el “Periodo de Devengamiento de Intereses de la Serie I”).</p> <p>El primer Período de Devengamiento de Intereses de la Serie I es el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primer Fecha de Pago de Intereses de los Títulos de Deuda, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.</p> <p>El último Período de Devengamiento de Intereses de la Serie I es el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses de la Serie I inmediata anterior a la Fecha de Vencimiento y la Fecha de Vencimiento de la Serie I, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.</p>

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARTICULARES DE LOS TÍTULOS DE DEUDA SERIE II	
Denominación y Serie	Títulos de Deuda Serie II 2025
Moneda de Denominación y Pago:	Los Títulos de Deuda Serie II estarán denominados en Pesos y los pagos de los montos adeudados bajo los mismos se realizarán en Pesos.
Moneda de Suscripción e Integración:	Los Títulos de Deuda Serie I serán suscritos e integrados en efectivo, en Pesos.
Denominación Mínima y Unidad Mínima de Negociación:	La denominación mínima de los Títulos de Deuda Serie I será de Valor Nominal \$1,00 (Pesos uno) y la unidad mínima de negociación será de \$1,00 (Pesos uno) y múltiplos de \$1,00 (Pesos uno) por encima de dicho monto.
Monto mínimo de Suscripción:	El monto mínimo de suscripción de los Títulos de Deuda Serie II será de \$50,00 (Pesos cincuenta) y múltiplos de \$1,00 (Pesos uno) por encima de dicho monto.
Fecha de Vencimiento	Los Títulos de Deuda vencerán a los dieciocho (18) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación. La Fecha de Vencimiento de los Títulos de Deuda será informada en el Aviso de Resultados. (la “Fecha de Vencimiento”).
Amortización:	El monto total de capital emitido de los Títulos de Deuda Serie II será cancelado en dos (2) cuotas iguales y consecutivas en los meses quince (15) y dieciocho (18), contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación.
Intereses:	<p>Los Títulos de Deuda Serie II devengarán intereses sobre su capital pendiente de pago a una tasa de interés variable nominal anual equivalente a la suma de la Tasa TAMAR (conforme se define más adelante) (la “Tasa de Referencia”) más un margen fijo nominal anual que será determinado en el proceso de adjudicación (el “Margen Aplicable” y, sumado a la Tasa de Referencia, la “Tasa de Interés de la Serie II”); estableciéndose, sin embargo, que para los primeros dos (2) Períodos de Devengamiento de Intereses de la Serie II (conforme se define más adelante), los Títulos de Deuda Serie II devengarán intereses a la tasa que resulte mayor de las siguientes: (i) una tasa mínima nominal anual, que será informada mediante Aviso Complementario previo al inicio Período de Subasta Pública (la “Tasa Mínima”); o (ii) la Tasa de Interés de la Serie II. La tasa resultante será aplicable desde la Fecha de Emisión y Liquidación (inclusive) hasta la segunda Fecha de Pago de Intereses (exclusive). A partir del tercer Período de Devengamiento de Intereses de la Serie II, se aplicará únicamente la Tasa de Interés de la Serie II.</p> <p>La Tasa de Interés de la Serie II será calculada por el Agente de Cálculo en cada Fecha de Pago de Intereses de la Serie II.</p> <p>El Margen Aplicable se determinará de conformidad las Normas de Autorización y con lo establecido en la Sección “Plan de Distribución” del Prospecto.</p>

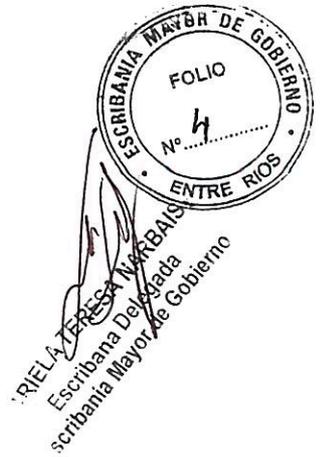
	<p>La “Tasa TAMAR” significa la tasa equivalente al promedio aritmético simple de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de \$1.000.000.000 (Pesos mil millones) por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de plazo de bancos privados de Argentina publicada diariamente en el boletín estadístico del Banco Central de la República Argentina (la “Tasa TAMAR Privada”), durante el período que se inicia el décimo Día Hábil anterior al inicio del Período de Devengamiento de Intereses (conforme se define más adelante), y finaliza el décimo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago de Intereses, incluyendo el primer día pero excluyendo el último.</p> <p>En caso que la Tasa TAMAR Privada dejare de ser informada por el BCRA, se tomará: (i) la tasa sustitutiva de la Tasa TAMAR Privada que el BCRA; o (ii) en caso de no existir o no informarse la tasa sustitutiva indicada en (i) precedente, la Emisora calculará la Tasa de Referencia, considerando el promedio de tasas informadas para depósitos concertados a plazo fijo de 1.000 millones de pesos o más, con vencimiento de 30 a 35 días por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de plazo de los cinco primeros bancos privados de Argentina. A fin de seleccionar los cinco primeros bancos privados se considerará el último informe de depósitos disponibles publicados por el BCRA.</p>
Margen Aplicable:	<p>Es la cantidad de puntos básicos (expresada como porcentaje nominal anual) a ser adicionados a la Tasa de Interés de la Serie II en el Período de Devengamiento de Intereses de la Serie II. El mismo será determinado luego del cierre del Período de Subasta Pública y antes de la Fecha de Emisión y Liquidación, e informado mediante el Aviso de Resultados. Dicha determinación será efectuada sobre la base del resultado del Período de Subasta Pública de los Títulos de Deuda Serie II, detallado en la sección “<i>Plan de Distribución</i>” del Prospecto.</p>
Fecha de Pago de Intereses:	<p>Los Títulos de Deuda Serie II devengarán intereses pagaderos en forma trimestral, por período vencido, a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación y hasta la Fecha de Vencimiento de la Serie II, inclusive.</p> <p>La primera fecha de pago de intereses será la fecha que sea un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, pero del correspondiente tercer mes siguiente a dicha fecha y, subsiguientemente, el número de día idéntico en cada período de tres meses subsiguientes. La última fecha de pago de intereses será la Fecha de Vencimiento de la Serie II.</p> <p>Las fechas de pago de intereses serán aquellas fechas que se informen oportunamente en el Aviso de Resultados (cada una de ellas, una “<u>Fecha de Pago de Intereses de la Serie II</u>”).</p> <p>En caso de que alguna de las Fechas de Pago de Intereses de la Serie II no fuera un Día Hábil, los pagos se realizarán en el Día Hábil inmediato posterior con la misma validez y efecto como si el pago se hubiera efectuado en la fecha originalmente prevista, y no se devengarán intereses por el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil en que se efectúe el pago.</p>
Período de Devengamiento de Intereses:	<p>Significa el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses de la Serie II y la inmediata siguiente, incluyendo el primer día y excluyendo el último día (el “<u>Período de Devengamiento de Intereses de la Serie II</u>”).</p> <p>El primer Período de Devengamiento de Intereses de la Serie II es el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primer Fecha de Pago de Intereses de la Serie II, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.</p> <p>El último Período de Devengamiento de Intereses de la Serie II es el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses de la Serie II inmediata anterior a la Fecha de Vencimiento de la Serie II y la Fecha de Vencimiento de la Serie II, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.</p>



EMISORA



Provincia de Entre Ríos
Gregorio Fernandez de la Puente 220, Ciudad de Paraná,
Provincia de Entre Ríos,
Argentina



ORGANIZADOR Y COLOCADOR



Nuevo Banco de Entre Ríos S.A.
Monte Caseros 128, Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos
Provincia de Entre Ríos,
Argentina

CO-COLOCADORES



Nuevo Banco Santa Fe S.A.
Agente de Liquidación y Compensación- Integral y Agente de
Negociación
Número de matrícula asignado 36 de la CNV



desde 1913
Gestión Patrimonial & Mercado de Capitales

Puente Hnos. S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de
Negociación Integral Matrícula CNV N° 28



El banco de las empresas

Banco de Servicios y Transacciones S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral
Matrícula CNV N° 64

AGENTE DE LA GARANTÍA



Nuevo Banco de Entre Ríos S.A.

ASESORES LEGALES DE LA EMISORA, DEL ORGANIZADOR Y COLOCADOR,
AGENTE DE LA GARANTÍA Y DE LOS
CO-COLOCADORES

Tavarone Rovelli Salim Miani
Tte. Gral. J.D. Perón 537 - Piso 5
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
Argentina

La fecha de este Aviso de Suscripción es 8 de julio de 2025

Fabián Boleas
Ministro de Hacienda y Finanzas

FOLIO EXTRAPROTOCOLAR N° 00003824
ACTA N°: 249 FOLIO N° 252
PARANÁ, E.R. 08 de Julio de 2025
ESCRIBANIA MAYOR DE GOBIERNO

- LEGALIZADO -
De conformidad a lo dispuesto por la Ley Provincial N° 6097 Art. 1°, el presente documento, debe ser tenida como auténtico y legalizado, sin necesidad de intervención posterior a la firma que lo reñere.
Paraná, Pcia. de Entre Ríos, 08/07/2025. CONSTE.-
Escribana Mayor de Gobierno
Escribana Mayor de Gobierno
Escribana Mayor de Gobierno





00003924

ESCRIBANIA MAYOR
DE GOBIERNO
ENTRE RÍOS

FOLIO DE ACTUACIÓN EXTRAPROTOCOLAR
Certificación de Firmas e Impresiones Digitales
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

1 **REGISTRO DE INTERVENCIONES AÑO 2025 - Acta N° 249 - Folio N° 252 – Mariela Teresa**
2 **NARBAIS**, en mi carácter de **ESCRIBANA DELEGADA DE LA ESCRIBANIA MAYOR DE**
3 **GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS. CERTIFICO:** que la firma que obra en el
4 documento que antecede, ha sido puesta en mi presencia, por la siguiente persona: el señor
5 **Fabián BOLEAS**, nacido en fecha 25 de Enero de 1966, titular de Documento Nacional de
6 Identidad Numero 17.491.161, de estado civil casado en primeras nupcias con María Flavia Molea,
7 domiciliado legalmente en calle Gregorio Fernández de la Puente N°220 de esta ciudad, de
8 nacionalidad argentina, capaz, a quien identifico por ser de mi conocimiento de conformidad con lo
9 dispuesto en el inciso b) del artículo 306 del Código Civil y Comercial de la Nación. Interviene en
10 nombre y representación del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, en su carácter
11 Ministerio Secretario de Hacienda y Finanzas, conforme surge del Decreto de Designación N° 124
12 GOB de fecha 15 de Febrero de 2025, del que surgen facultades suficientes para este acto y
13 manifiesta que se encuentra vigente y sin modificaciones. Conste que certifico su firma que
14 estampa en mi presencia en **3) AVISO DE SUSCRIPCION – PROVINCIA DE ENTRE RÍOS –**
15 **EMISION DE TITULOS DE DEUDA “TITULOS DE DEUDA PUBLICA ER 2025”**, que consta de
16 UN (01) ejemplar en un total de CUATRO (04) fojas impresas en su anverso y reverso, que vinculo.
17 La presente certificación no juzga sobre el contenido y la forma del documento cuya/s firma/s se
18 certifica/n. El documento intervenido ha sido comprendido y ratificado por el/los firmante/s. La
19 liquidación, determinación y pago del impuesto de sellos, de corresponder, es a cargo del/de los
20 particular/es interesado/s, liberando a esta Escribanía Mayor de Gobierno y al Escribano/a
21 Autorizante de toda responsabilidad. **ESCRIBANIA MAYOR DE GOBIERNO, PARANÁ ENTRE**
22 **RÍOS, 08 de Julio de 2025.-**

23 **LEGALIZADO -**
24 De conformidad a lo dispuesto por la Ley Provincial
25 N°6099 Art. 1°, el presente documento, debe ser tenido
como auténtico y legalizado, sin necesidad de
intervención posterior a la firma que lo refrenda.
Paraná, Bcia. de Entre Ríos, 08/07/2025. CONSTE.-

MARIELA TERESA NARBAIS
Escribana Delegada
Escribanía Mayor de Gobierno



00003924

ESCRIBANIA MAYOR
DE GOBIERNO
ENTRE RÍOS

FOLIO DE ACTUACIÓN EXTRAPROTOCOLAR

Certificación de Firmas e Impresiones Digitales
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25